

**APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS**

LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN DE TRÁMITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGULA-RO DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

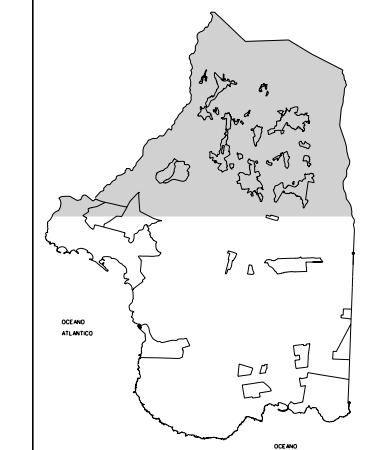

- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.

LOS USOS Y FACTACIONES QUE SE PROHIBEN EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONDICIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE COSTAS.

EL LITORAL ES UN TERRENO SINGULAR Y ESPECIA, SEY REQUERIDO PARA EL EMPALMADO DE MÓDULOS USOS E INSTALACIONES POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL SERVICIO, HAYENDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS PREVISTOS CON LA SUSTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.



SUELO URBANO		SUELO URBANIZABLE		SUELO RÚSTICO		PROTECCIÓN AMBIENTAL		PROTECCIÓN ECONÓMICA		PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS		ASENTAMIENTOS	
<b>SUC</b>	CONSOLIDADO	<b>SUNC</b>	NO CONSOLIDADO	<b>EN</b>	ESPACIO NATURAL ORDENADO	<b>AI</b>	NATURAL (ESPACIO PROTEGIDO)	<b>AI</b>	AGRÍCOLA INTENSIVO	<b>PI</b>	INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS	<b>AR</b>	RURALES
<b>R</b>	RESIDENCIAL	<b>RT</b>	RESIDENCIAL - TURÍSTICO	<b>PN</b>	NATURAL	<b>AT</b>	AGRÍCOLA TRADICIONAL	<b>PI</b>	SISTEMA VIARIO	<b>PT</b>	PROTECCIÓN TERRITORIAL	<b>PT</b>	TERRITORIAL
<b>PCU</b>	SUELO AFECTADO POR ESPACIO NATURAL	<b>DR</b>	DIFERIDO	<b>PC</b>	CULTURAL	<b>PCU</b>	COSTERA	<b>PCU</b>	COSTERA (COMPATIBLE)				
<b>PC</b>	REHABILITACIÓN URBANA												
<b>IC</b>	INTERÉS CULTURAL												

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.1)**  
**ARONA**  
 (ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)